

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>135-0253-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	<b>18/08/2017</b>
Hora:	08:23:57.3...
Folios:	2

**AUTO No.**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE**  
**TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA**  
**REGIONAL, RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

El día 20 de junio de 2014 mediante auto N° 135-0105 se da inicio a un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental en contra de los señores LUIS ALBERTO SALDARRIAGA HERNANDEZ y DUBAN ARLEY MOLINA JIMENEZ por el incumplimiento a los requerimientos realizados por esta Entidad el 11 de diciembre de 2013 mediante auto radicado 135-0319 y por infringir la norma en el artículo 79 y 80 de la Constitución Nacional, artículo 2, 3 y 4 de la Ley 23 de 1973, el artículo 1 de la ley 2811 de 1974 y la ley 685 de 2001.

Mediante la misma Resolución se formula pliego de cargos por el presunto daño generado al medio ambiente, contravenciones consagradas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional, 1, 2, 3 y 4 de la ley 23 de 1973, 1 de la ley 2811 de 1974 y la ley 685 de 2001.

El 28 de julio de 2014 el señor DUBAN ARLEY MOLINA JIMENEZ presenta descargos mediante escrito radicado N° 135-0169 pronunciándose respecto a los hechos que dieron lugar al proceso sancionatorio que se adelanta en su contra, asegurando no haber realizado afectaciones en La Finca Los Cedros, en la Vereda El Rayo del municipio de Santo Domingo.

Posteriormente, mediante auto N° 135-0224 del 01 de octubre de 2014 se abre periodo probatorio por un periodo de treinta (30) días y se ordena la práctica de pruebas.

Se integran como pruebas dentro del expediente las siguientes:

1. Queja con radicado N° SCQ-135-0722-2013 de octubre 11 de 2013.
2. Oficio N° 112-3026 del 16 de octubre de 2013.
3. Fotos enviadas del correo electrónico [juanmartpa@gmail.com](mailto:juanmartpa@gmail.com) el 25 de octubre de 2013.
4. Oficio N° 0872 DICUA-ESCIS 29.25 del 29 de octubre de 2013, enviado por el Patrullero Nelson Enrique Rico.
5. Oficio N° 1253/DICUA-ESANER DEANT -29, del 14 de octubre de 2013, enviado por el Intendente Gabriel Jaime Restrepo Jimenez.
6. Informe Técnico de queja 135-0283 del 22 de noviembre de 2013.
7. Auto N° 135-0319 del 11 de diciembre de 2013
8. Oficio N° 135-0052 del 6 de marzo de 2014, enviado por el Dr. Fabio Ignacio Mira Valencia, Alcalde Municipal de Santo Domingo – Antioquia.
9. Informe Técnico 135-0083 del 11 de junio de 2014
10. Oficio de descargos 135-0169 del 28 de julio de 2014, con su respectivo registro fotográfico.

Así mismo, se decretó como prueba la realización de una visita al lugar donde se presentó la afectación y verificar el estado actual del predio y la suspensión de actividades.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...*"

Una vez practicadas las pruebas ordenadas en el término señalado en la apertura de pruebas, es procedente el cierre del periodo probatorio.

### b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

...  
*"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y, teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado a los señores LUIS ALBERTO SALDARRIAGA HERNANDEZ y DUBAN ARLEY MOLINA JIMENEZ de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER** traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa a los señores LUIS ALBERTO SALDARRIAGA HERNANDEZ y DUBAN ARLEY MOLINA JIMENEZ para

Ruta XXX 742511032/Ayuntamiento de los Olivos, Vigente desde: Jul-12-12 F. GJ-017-03

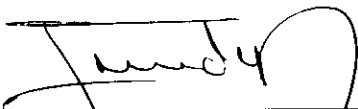


efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
\_\_\_\_\_  
**JOSE BERNANDO LOPEZ ORTIZ**  
Director Regional Porce Nus  
CORNARE

**Expediente:** 056900317927  
**Fecha:** 15/08/2017  
**Proyectó:** Natalia Melissa Echeverry Garcés / Abogada  
**Dependencia:** Regional Porce Nus

